



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
25 JUN 2004	
SEC. 1	3816 1648

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1.- En el otorgamiento de planes sociales implementados o a implementar se deberá destinar un cupo mínimo del 4% a personas con discapacidad.

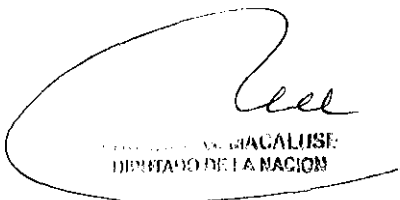
ARTÍCULO 2.- Entiéndese por persona con discapacidad, conforme lo establecido por el art. 2° de la Ley 22.431, a toda aquella que padezca una alteración funcional permanente o prolongada motora, sensorial o mental, que en relación a su edad y medio social, implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

ARTÍCULO 3.- A los efectos de la presente ley, la discapacidad deberá acreditarse conforme a lo establecido por el art. 3° de la Ley 22.431 y por leyes provinciales análogas.

ARTÍCULO 4.- Con el fin de garantizar el mismo se creará un sistema de registro Nacional informatizado de beneficiarios de planes Sociales al cual se tendrá libre acceso a través de Internet.

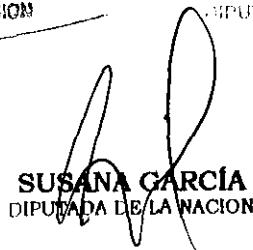
ARTÍCULO 5.- Invitase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma a adherir a la presente Ley.

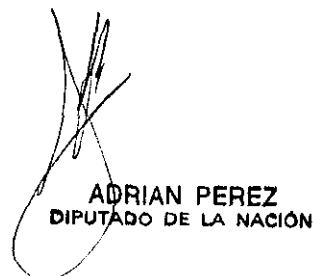
ARTÍCULO 6.- DE FORMA.


SUSANA GARCÍA
DIPUTADA DE LA NACION


MARTA MAFFEI
DIPUTADA DE LA NACION


FABIAN DE NUCCIO
DIPUTADO NACIONAL


SUSANA GARCÍA
DIPUTADA DE LA NACION


ADRIAN PEREZ
DIPUTADO DE LA NACION